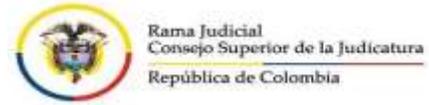


Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS.  
Demandante: YEIMI LISET MELO MORALES  
Demandado: JHON FREDY DAZA SALGADO  
500013110002-2020-000156-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 26 de septiembre de 2022. Al despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado del ejecutado señor JHON FREDY DAZA SALGADO contra el último aparte del proveído adiado 8 de septiembre de 2022 el cual dispuso que una vez se acreditara el pago de las costas, se decidiría sobre la terminación de la ejecución por pago total.

Amen de una serie de aseveraciones que según el apoderado del recurrente constituyen irregularidades en el trámite de este asunto y que al parecer resultó afectado, se considera que lo indicado por el despacho es completamente irregular, inclusive ilegal, en cuanto que no existe norma alguna en el Código General del Proceso que pregone la existencia de esa condición para que el juzgado haga justicia, según su dicho, en los términos del art. 229 de la Constitución Nacional. Más adelante señala que en el art. 365 y ss. del estatuto procesal civil no se predica que si la parte condenada en costas no las sufraga no podrá ser oído o sus peticiones decididas con suficiente prontitud. Termina solicitando que se disponga la terminación inmediata del proceso ejecutivo y se libren los oficios dirigidos al pagador del Consorcio SFK-OMIA y a todos los bancos de Monterrey ©, así como que se retornen los dineros cobrados de más al ejecutado.

La parte actora no efectuó pronunciamiento alguno.



## **CONSIDERACIONES:**

De acuerdo a proveído del 26 de octubre de 2021 quedó aprobada la liquidación del crédito en la suma de \$27.780.832.00, decisión que se encuentra en firme.

Según constancia de la funcionaria a cargo del movimiento de títulos judiciales, a la fecha 13 de julio de 2022 a la ejecutante señora YEIMI LISET MELO MORALES le ha sido entregado la suma de \$27.780.832.00 y encontrándose aún una suma de \$1.248.370.38, y se advierte que aún no se ha cancelado el valor de las costas, liquidadas en \$500.000.00, ya aprobadas.

En cuanto a que se ha descontado del salario del demandado la totalidad del monto del crédito aprobado, tiene razón el recurrente, sin embargo, en los demás reparos y aseveraciones, carece de fundamento alguno, pues no es la oportunidad para asegurar que en el trámite del proceso se presentaron los presuntos yerros o vicios en su contra o que tuvo afectación, de un lado, y de otro, es claro el inc. 1º del art. 461 del C.G.P. al disponer que se declarará terminado el proceso una vez se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, aspecto que advierte también con suficiente claridad el aparte del proveído censurado.

Así las cosas, no obstante lo antes aclarado, estando cancelado el monto del crédito, y existiendo un remanente de lo consignado para el proceso, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como se dispone que del remanente existente sean pagadas las costas en la suma de \$500.000.00 y el sobrante sea devuelto al demandado señor JHON FREDY DAZA SALGADO; a su vez se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, quedando vigentes las ordenadas en el aparte primero del proveído del 8 de septiembre de 2022.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS.  
Demandante: YEIMI LISET MELO MORALES  
Demandado: JHON FREDY DAZA SALGADO  
500013110002-2020-000156-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer el último aparte del auto del 8 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, quedando vigente las ordenas en el aparte primero del mismo proveído del 8 de septiembre de 2022.

**CUARTO:** Pagar al extremo activo el monto de las costas aprobadas del remanente existente. Líbrese la orden de pago y fraccionamiento necesario.

**QUINTO:** Devolver al demandado señor JHON FREDY DAZA SALGADO los dineros sobrantes. Líbrese la orden de pago y fraccionamiento necesario.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS.  
Demandante: YEIMI LISET MELO MORALES  
Demandado: JHON FREDY DAZA SALGADO  
500013110002-2020-000156-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**  
**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df80fa91e97436a0d580d1758021d706a398785a044e8c44a75e7e9af6cffe20**

Documento generado en 07/10/2022 10:54:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**